

AUTO No. 00116 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000657 DEL 08 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Decreto 948 de 1995, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de el Auto N°000657 del 8 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa Cementos Argos S. A., un cobro por concepto de seguimiento ambiental, a los instrumentos que le fueron otorgados por esta Corporación para el desarrollo de las actividades en la Cantera El Triunfo, estos son: permiso aprovechamiento forestal y concesión de aguas.

Que la señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.747.579, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de l el Auto N°000657 del 8 de julio de 2011, radicado con el número 007001 del 28 de julio de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

“...Sea lo primero indicar, que del resultado de la revisión del contenido del expediente 1404-087, correspondiente a la autorización del aprovechamiento forestal en la instalación de la Cantera El Triunfo, propiedad de Cementos Argos S.A., se encuentra que la Resolución No.00053, notificada el día 22 de marzo de 2011, en su Artículo Tercero:

*“ARTICULO TERCERO: La empresa Cementos Argos S.A. deberá cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$1.255.642) **por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2010**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No.00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.” . (Negrillas por fuera del texto).’*

‘Con fundamento en lo anterior, y considerando que la notificación de la Resolución No.00053, Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A., se realizó el 22 de marzo de 2011, el período de seguimiento indicado en el Artículo Tercero del mencionado acto administrativo, tiene aplicación sobre el período de notificación, es decir, durante el año 2011, y no al año 2010, por cuanto para esa vigencia, el acto administrativo ni siquiera había sido expedido y no se encontraba vigente, y por ende, no es pertinente el cobro por seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único.’

‘En este punto, ha de indicarse que con radicado no.4326 de fecha 27 de abril de 2011, CEMENTOS ARGOS S.A., presentó ante esa Entidad, solicitud de aclaración de la Resolución No.0053 de 2011, en el sentido de establecer que el cobro por

AUTO No: 001159 DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
Nº 000657 DEL 08 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR
SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**

seguimiento contenido en el Artículo Tercero, correspondía a la vigencia del año 2011, año en el que había sido efectivamente expedida la autorización de aprovechamiento forestal; no así la vigencia 2010, pues el acto administrativo de autorización no había siquiera nacido a la vida jurídica, pues no había sido expedido por la autoridad. Para su información, se anexa el radicado de aclaración de que se trata

‘En este orden de ideas, el cobro establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No.00053 de 2011, es aplicable al período 2011, año en el cual entró en vigencia la autorización ambiental; para tal efecto, la Corporación emitió la cuenta de cobro No.091 de fecha 13 de abril de 2011, cuyo pago se encuentra atendido por parte de la empresa, según consignación realizada el día 13 de julio de 2011, en la cuenta corriente No.815039441 del Banco Citibank, a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. Se anexa para su relación desprendible de consignación del pago ...’

PETICIONES

“Solicita la excluir el valor asociado al concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal único para la vigencia 2011, y realizar el cobro únicamente por el valor a cancelar, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas para la anualidad 2011”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir el cobro por concepto de seguimiento ambiental, a la empresa Cementos Argos S.A., tenemos:

Que revisado el expediente No. 1404-087, contentivo de todas las actuaciones en donde se involucra la empresa Cementos Argos S.A., para la Cantera El Triunfo se observa a folios 46 al 50 la Resolución No.00053 del 15 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorga una autorización para aprovechamiento forestal único.

De lo anterior se tiene, que efectivamente en la Resolución No.00053 de 2011, se realizó el cobro por seguimiento ambiental para el año 2011, en razón de la autorización para el aprovechamiento forestal, por tal motivo, le asiste razón a la Empresa Cementos Argos S.A., en lo concerniente a que el Auto recurrido realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental indebido por una autorización que ya había sido cobrada en otro acto administrativo y para la misma anualidad.

En vista que, debido a error involuntario por parte del funcionario que elaboró el Auto No.000657 del 8 de julio de 2011, que realizó un cobro por seguimiento ambiental en relación a una autorización para aprovechamiento forestal a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. es menester de esta Autoridad Ambiental modificar el Auto de cobro

AUTO No. 001169 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000657 DEL 08 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

aquí recurrido, por encontrar pruebas suficientes que demuestran que dicho auto, realizó un cobro indebido. Para ello se aplicará lo establecido en la tabla 24 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2011, contemplado en el artículo 22 de dicha Resolución; pero en esta oportunidad se cobrara solo lo relacionado con la concesión de aguas, quedando el cálculo por seguimiento ambiental así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$1.174.249	\$167.636	\$335.470	1.677.355

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala “*Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

AUTO No. 001169 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000657 DEL 08 DE JULIO DE 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL"

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. 000657 del 8 de julio de 2011, que realizó un cobro por seguimiento ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit No:890.100.251-0, el cual quedará así:

"PRIMERO: La sociedad Cementos Argos S.A., con Nit No. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Ilva Gómez Crespo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.677.355.00)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011."

SEGUNDO: Los demás aspectos consignados en el Auto No. 000657 del 8 de julio de 2011, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 NOV, 2011

EXP. N° 1401-214 y 1404-087
Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
A los 26 días del mes de Noviembre
2011 Notifico para cumplir el
contenido de la providencia anterior
A Luis Carada con C.C. No. 8728548
de
A quien se le devuelve que consta en
de
[Signature]
8728548